

14

Perfil del juez en la Décima Época en el nuevo sistema de justicia penal

*Miguel Ángel Aguilar López**

I. JUSTIFICACIÓN

TRES REFORMAS legales en el México moderno impactan su sistema jurídico, de manera importante en el quehacer judicial. Específicamente, en su orden temporal, el sistema acusatorio y oral en el ámbito penal, el reconocimiento de los derechos humanos en el artículo 1° constitucional, y el nuevo juicio de amparo. Las anteriores publicadas respectivamente en 2008, 2011 y 2013.

El eje central de la reforma se erige en el artículo 1° constitucional, que contiene en el ámbito del reconocimiento de los derechos humanos de toda persona, su salvaguarda a través de la constitución y de los tratados internacionales que México ha suscrito, lo que implica la jerarquía normativa en nuestro sistema jurídico, cuya interpretación debe ser conforme a esas disposiciones normativas y en la protección más amplia para el justiciable, esto es, en cuanto sea mayor su beneficio. Lo importante consiste en que todas las autoridades de nuestro país —particularmente la función judicial—, es titular de la tutela efectiva de esos derechos.

Establecer un sistema de justicia penal acusatorio pretende, a partir del principio de dignidad humana y en reconocimiento *a priori* de la presunción de inocencia del justiciable —ya no más la presunción de su culpabilidad—, erigir el nuevo sistema en sus principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, a través de la oralidad, en el que se diferencien, en el ámbito de un de-

* Magistrado de Circuito. Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas y Miembro de la Academia de Ciencias Penales.

bido proceso el derecho a la defensa adecuada y la función del órgano de acusación y el de juzgamiento, bajo un plano de igualdad entre ellas y de armas correspondientes.

Incuestionable resulta la función del juicio de amparo, cuya naturaleza jurídica es innegable de la tutela reparadora de la violación de los derechos humanos en favor de las personas y preservar el orden constitucional con la finalidad de evitar actos genéricos de las autoridades de nuestro país que los vulneren.

Justificación, que llevó al pleno de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a virtud de ésta reforma, en la interpretación judicial, específicamente en la jurisprudencia mexicana de una Décima Época, que implica una nueva forma de pensar, decir y hacer en la justicia mexicana, lo cual conlleva a que los juzgadores mexicanos, sean garantes y obligados en la promoción, respeto, protección y garantía en la forma más amplia de los derechos humanos de los justiciables (imputados, víctimas y ofendidos del delito).

II. EL JUEZ EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

El sistema acusatorio y oral incuestionablemente corresponde a un sistema democrático en el que en el proceso penal se centra el respeto de las garantías procesales y los derechos fundamentales del individuo, diametralmente opuesto al sistema inquisitorio, porque se parte del respeto a la dignidad humana y por ende, el proceso penal está sujeto a controles y garantías que eviten todo abuso de poder por parte del Estado, esto es, fijar los límites para la investigación, acusación y condena de las personas.

A este respecto, la Corte Interamericana de Derecho Humanos, en la opinión consultiva OC-16/99, del primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve, expuso:

117. En opinión de esta Corte para que exista ‘debido proceso legal’ es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. Al efecto es útil recordar que el proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia. A ese fin atiende el conjunto de actos de diversas características, generalmente reunidas bajo el concepto de debido proceso legal[...]

118. En este orden de consideraciones, la Corte ha dicho que los requisitos que deben ser observados en las instancias procesales para que pueda hablarse de verdaderas y propias garantías judiciales, son aquellas que ‘sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho’ y son condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

Por lo que es incuestionable decir que la reforma penal contribuye a uno de los pendientes del Estado, la legitimación del sistema de justicia, esto es, recuperar, fortalecer y fomentar la credibilidad y confianza de la sociedad en sus instituciones de impartición de justicia, lo que conduce a un cambio cultural sustancial en donde el respeto a los derechos humanos sea una realidad.

En este contexto, el juez en el sistema penal acusatorio, a partir de “pensar en el sistema”, conforme sus principios y doctrinas, la tutela judicial efectiva, debe ser garante del límite que el propio Estado tiene para sancionar a la persona (*ius puniendi*), por lo que el debido proceso legal, en armonía con la presunción de inocencia del justiciable y la defensa adecuada formal y material, constituyen la piedra angular que se debe proteger en todo proceso, una nueva forma de hacer en la justicia mexicana.

Es incuestionable que la función de administrar justicia en la democracia tiene como necesidad la de constituirse en un contrapeso al *ius puniendi* del Estado, constituyéndose en una especie de poder de emergencia y en garante de la vigencia de los derechos humanos. Hacer realidad las dos expresiones de igualdad que conforman la esencia de la democracia, requiere que los jueces de la Décima Época se constituyan en protectores de los derechos humanos y que garanticen la sujeción de todos a la ley, para ello, no es permisible continuar con formalismos legalistas que retrasan esa función, en palabras más sencillas, nadie está por encima de la ley, ni las autoridades ni los particulares, por ello, es un no sistemático a la impunidad y que en estricto respeto a la división de poderes, el juez, se sustente en los principios de independencia y autonomía.

Hacia el perfil deseado en el juez, éste requiere reunir conocimientos en las doctrinas, principios y teorías del sistema, tener experiencia en la materia, un caudal de valores de orden moral, para que en la toma de decisión ésta se realice con responsabilidad, honestidad y estudio, para que pueda responder al servicio público con calidad y eficiencia.

Una institución judicial sólida se estructura a través de jueces que se constituyan en la conciencia y memoria de una comunidad democrática, en el que se responda a la necesidad de justicia.

En este orden, al juez, como figura central en el proceso —quien desde el inicio asume una participación activa en el sistema judicial acusatorio, a partir del cúmulo cognitivo sobre los principios que lo sustentan, en la estructura de su operatividad— le compete dignificar la imagen de los juzgadores, así como de un Estado democrático confiable, para lo cual al ejercer su facultad jurisdiccional habrá de constituirse como garante del respeto de las garantías procesales y los derechos humanos de la persona, a través de la imparcialidad que caracteriza sus actuaciones.

De tal manera, al juez bajo el nuevo esquema, le son exigibles condiciones excepcionales para el ejercicio de su función, que habrá de realizar sin preferencias, privilegios ni desigualdades; todo ello a fin de convertirse en un garante formal del ciudadano que reclama justicia.

III. FORMALISMO JUDICIAL

La aplicación de la ley en materia penal implica un proceso de subsunción, por lo que se descarta la posibilidad de que ello conforme un proceso mecánico. Los sistemas jurídicos modernos admiten el arbitrio judicial como facultad del órgano jurisdiccional, para considerar —al aplicar la ley— las circunstancias especiales de cada caso y las peculiaridades de aquel a quien se imputa el hecho delictuoso. Luego, la función jurisdiccional en un Estado democrático no debe constreñirse al legalismo conforme al cual se juzga al sustentado a “verdades formales”, si uno de los objetos del nuevo sistema acusatorio se constriñe al esclarecimiento de los hechos; es por ello en esta democracia debe prevalecer la justicia en la solución de cada caso en particular.

La ciencia jurídico penal, en la elaboración del Derecho positivo, comprende tres fases sucesivas:

1. Interpretación
2. Sistema, y
3. Crítica.

En el que se busca el verdadero sentido de la norma, la voluntad del establecimiento de ésta para su aplicación eficiente y eficaz en el caso

concreto, a través de una exposición ordenada y coherente del Derecho positivo. La responsabilidad en la toma de decisión pasa a través de la lógica y la experiencia.

Lograr la operatividad de las normas fundamentales cuando existe una violación de cualquier tipo respecto de ellas, comprende su protección. Conseguir su adaptación a los cambios de la realidad y su transformación de acuerdo con los pilares estructurales de protección de los derechos humanos establecidos en la Constitución, es una tarea trascendental del juzgador.

En este contexto, el juez del sistema acusatorio, más allá de formulismos judiciales, debe interpretar la norma jurídica conforme a los principios que sustenta este sistema, en la protección de los derechos humanos de la persona: imputados, víctimas y ofendidos del delito, bajo un principio de tutela de la dignidad humana, a partir de la cual se habrá de recobrar la confiabilidad de la sociedad, respecto a la toma de decisiones.

IV. MODELOS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Es incuestionable que en el sistema acusatorio y oral deben existir reglas específicas que atiendan a la interpretación de la norma, en este contexto, los artículos 1º y 20 constitucionales implican que esa interpretación debe ser lo más favorable a las personas, en el marco de la Constitución y de los tratados internacionales de carácter obligatorio para México, por lo que esa jerarquía normativa, conforma la estructura de la labor jurisdiccional del juez en la interpretación. La delimitación se estructura a partir de dos principios del sistema consistentes en: la tutela de los inocentes y la no impunidad de los justiciables, armonizar ambos contenidos para construir y sistematizar los modelos de argumentación a virtud de los cuales el juzgador exprese racionalmente su propuesta eficiente y eficaz de decisión judicial, esto es la idea que sustenta en su determinación para resolver el conflicto jurídico-social puesto a su consideración.

La protección del justiciable, imputado u ofendido del delito, a través del conocimiento de los principios y doctrinas que sustentan el sistema, el análisis dogmático del orden constitucional y procesal, a través del neo constitucionalismo sustentado en el humanismo, deben ser los derroteros para la justificación argumentativa.

Dotar de significado a la norma para aplicarla al caso concreto implica interpretarla, verificar su esencia, dar las razones para sostener

el criterio aplicable al caso sometido a consideración, las cuales deben convencer a las partes en el juicio, con el propósito de evitar resoluciones arbitrarias, sin sustento.

De tal manera, en el sistema acusatorio será necesario suministrar criterios para la aplicación del Derecho que permiten redimensionar sus alcances, en función a la protección de derechos humanos y en miras de facilitar la toma de decisiones.

Transitar de una lógica formal e informal a través de inferencias deductivas e inductivas a razonamientos ponderados a partir de principios y directrices sustentados en un método, revela la verdadera trascendencia de la argumentación en el sistema acusatorio, en tanto el ejercicio del Derecho requiere siempre de esta argumentación; centrar la perspectiva del juzgador en la concepción de que el Derecho está en cambio constante y permanente, por lo que requiere concebir el mismo a partir no sólo de precedentes, sino del eventual desenvolvimiento de la experiencia cotidiana.

V. JUECES PARA LA DEMOCRACIA

En la realidad mexicana contemporánea existe una opinión generalizada que en tanto el juez se constriñe a formalismo legalistas en su toma de decisiones, no se legitima en su función.

En este contexto, el Poder Judicial, a través de sus jueces, se constituye en la condición real en cuanto se forma como titular o garante de la protección de los derechos de las personas para acrecentar una sociedad democrática.

El cambio estructural en el sistema jurídico, de un estado de legalidad a uno constitucional, con soporte en el reconocimiento de los derechos humanos a través de un control de constitucionalidad y convencionalidad, implica en el juzgador la interpretación del Derecho, lo que sólo podrá realizar a través de conocimientos dogmáticos y enseñanza crítica y práctica, fortalecida mediante virtudes morales e intelectuales.

En este contexto, cabe señalar, que el bienestar social y la efectiva aplicación de justicia sin lugar a dudas se erigen como funciones prioritarias del Estado, con sustento en el principio de legalidad establecido en el Estado de Derecho.

Por consiguiente, los jueces deben erigirse como garantes de los derechos humanos, al ser éstos los que constituyen el aspecto sustancial de la democracia, y a virtud de que sólo a través de su pleno ejercicio será posible materializar un régimen de libertades.

Por ello es necesario garantizar la independencia y la libertad de los jueces en la toma de decisiones, a fin de recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones judiciales.

En el modelo clásico (Locke y Montesquieu) el juez no era más que la “boca de la ley”, sin embargo, en el sistema acusatorio, el papel de los jueces, en un Estado de derecho, como medio de control del poder público, busca además de aplicar la norma, afianzar los derechos humanos con el propósito que su tutela sea efectiva, así interviene en el proceso de producción de aquélla al resolver el caso particular, interpretando la norma con racionalidad de independencia, validándola constitucionalmente, para brindar soluciones eficientes.

En este contexto, si el Derecho es la base fundamental para controlar y ejercer los derechos y libertades de las personas en sociedad, es inconcuso que la actuación de los juzgadores debe sujetarse expresamente a lo que la ley prevé con el irrestricto límite al respeto de los derechos humanos, lo que deberá hacer a partir de un papel más activo, a través de la interpretación de la ley de una manera más progresiva que potencialice los mismos, sin circunscribirse a su aplicación literal.

La participación de los jueces en la construcción de un Estado democrático es esencial a fin de garantizar los derechos humanos y evitar el ejercicio autoritario del poder público.

A propósito de lo anterior, la necesidad de proteger la libertad, igualdad y dignidad humanas, creó una nueva conciencia en el orden jurídico, que implicó que los juzgadores apliquen las normas que se desprendan de la propia Constitución, de las leyes que de ella emanen y de los tratados internacionales, e interpretarlos, a fin de fomentar el espíritu, los objetivos y el significado de los derechos humanos, para dar certeza de que cuando conocen y resuelven casos vinculados con aquéllos, no deben restringirlos más allá de lo que expresamente previene la Ley Fundamental, lo que implica una postura garantista de protección.

Por consiguiente, el compromiso de los juzgadores en la potencialización de los derechos humanos habrá de coadyuvar a la formación de un verdadero Estado democrático.

En tal sentido, el juez en el sistema acusatorio se caracteriza por su absoluta imparcialidad en relación a las partes y a los hechos sobre los que deba decidir; de ahí que le sea exigible reflejar los valores básicos del sistema democrático y principios que rigen el sistema acusatorio.

La salvaguarda de la dignidad humana debe crear conciencia de la necesidad de protección de derechos humanos, para lo cual el juzgador deberá ser autocrítico y carecer de cualquier vicio que le induzca a lesionar los mismos.

VI. CONCLUSIONES

En su perfil, el juez requiere reunir conocimientos en las doctrinas, principios y teorías del sistema, tener experiencia en la materia y un caudal de valores de orden moral, para que en la toma de su decisión se realice con responsabilidad, honestidad y estudio, y logre responder al servicio público con calidad y eficiencia.

En un Estado de Derecho, la firme convicción del juzgador implica concebir la búsqueda del respeto, protección y potencialización de los derechos humanos; por lo que en la construcción de un Estado democrático, debe tutelarlos.

Consolidar un Estado democrático implica expandir el reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales de los individuos; de ahí la necesaria actuación de los juzgadores en la interpretación y aplicación de los derechos humanos. Requiere, por ende, al esclarecer los hechos, armonizar la tutela del inocente y la no impunidad del culpable.

La independencia personal e institucional conlleva en el modo de decisión del juzgador, la concepción imparcial de los derechos humanos y del Derecho, aislado de toda influencia exterior o modo de presión que implique su inobservancia.

Por ende, el objeto y fin del juez del sistema acusatorio penal es legitimar la función judicial en un Estado democrático de Derecho, a fin de recuperar, fomentar y acrecentar la credibilidad y confianza en el sistema de justicia penal.